

## **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE**

ACUERDO CREE-69-2021

**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución CREE-016 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el cual fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril de 2016.
- II. Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 24 de junio de 2020 con el fin de reflejar de manera más precisa los costos en que incurre la ENEE para suministrar energía eléctrica a sus clientes.
- III. Que mediante el Acuerdo CREE-68-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 la CREE aprobó a propuesta del Operador del Sistema el Costo Base de Generación para la ENEE para el año 2022, resultando para el trimestre de enero a marzo de 2022 un valor de 130.875 USD/MWh.
- IV. Que la revisión de los costos reales de compra de energía de la ENEE entre los meses de septiembre a noviembre de 2021 muestra que estos fueron mayores que los costos previstos para el mismo periodo, causando un déficit con respecto a los ingresos tarifarios de la ENEE por un monto de USD 62 895 415.89, monto que debe ser pagados por los usuarios por medio de un ajuste a los ingresos

requeridos para la compra de energía por la ENEE para el trimestre de enero a marzo de 2022, lo que resulta en un costo base de generación ajustado equivalente de 157.50 USD/MWh para ese trimestre.

- V. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de enero de 2022 es de HNL 24.4796 por dólar, el cual es mayor al tipo de cambio de HNL 24.2499 por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre de octubre a diciembre de 2021.
- VI. Que mediante el resolutive primero de la Resolución CREE 58-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 la CREE aprobó el presupuesto del Operador del Sistema para el año 2021 por un monto de HNL 145 495 507.24 y, a su vez, mediante el resolutive segundo de la referida resolución determinó que la recuperación del monto del presupuesto aprobado del ODS para el año 2021 fuera efectuada mediante un cargo mensual de HNL 12 124 625.60 el cual deberá ser trasladado a los usuarios en el Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo que manda el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.
- VII. Que conforme a la normativa regional y nacional vigente la CREE requirió al Operador del Sistema los cargos que la ENEE incurrió para pagar el normal funcionamiento de los órganos regionales creados por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, mismos que fueron presentados el ODS en tiempo y forma.
- VIII. Que en fecha 30 de diciembre de 2021 la Unidad de Tarifas emitió un informe técnico mediante el cual recomendó, entre otras cosas, aprobar los cargos previstos para el año 2022 que la ENEE incurrirá para pagar el normal funcionamiento de los órganos regionales creados por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central por un monto de USD 1 833 736.99.
- IX. Que en fecha 30 de diciembre del presente año la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen legal número DAJ-DL-060-2021.

X. Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación, el ajuste por la diferencia entre costos reales y previstos de compra de energía referida anteriormente, la modificación en los costos del Operador del Sistema, así como la modificación de los costos del Mercado Eléctrico Regional y la variación del tipo de cambio, el ajuste de la tarifa de los usuarios de la ENEE resulta en un incremento de 13.3 % en la tarifa promedio, el cual se distribuye de forma diferente para cada categoría tarifaria.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin alterar las tarifas y sin afectar las finanzas del subsector eléctrico.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará los costos bases de generación calculados de manera anual y propuestos por el Operador del Sistema.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema es una entidad sin fines de lucro, por lo que calculará y someterá a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, la remuneración que requiera por sus servicios, la cual se basa en costos auditados de inversión, operación, mantenimiento y administración.

Que el Tratado Marco del Mercado de América Central establece que los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía

eléctrica quedan autorizados a pagar los cargos que le corresponda para el normal funcionamiento de los órganos regionales creados por el referido tratado.

Que conforme con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado de América Central el peaje y el cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a distribución se trasladarán a la demanda final.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema debe dotarse de los recursos técnicos y humanos adecuados para el correcto desempeño de sus funciones y para tal efecto la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará el presupuesto anual del ODS, el cual debe ser recuperado mediante un cargo que se haga a los usuarios en el Sistema Interconectado Nacional; asimismo, establece que las Empresas Distribuidoras trasladarán los Cargos por la Operación del Sistema a sus Usuarios y los Consumidores y Empresas Comercializadoras deberán transferir al ODS el monto correspondiente por el referido cargo.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación.

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional establece que al final de cada período de conciliación, el EOR determina por cada agente del mercado, que realiza transacciones y para cada OS/OMS en representación de los agentes de su país, el saldo de las cuentas por transacciones de energía eléctrica y servicios prestados en el Mercado Eléctrico Regional y emite el Documento de Transacciones Económicas del Mercado Eléctrico Regional, con el saldo y detalle de la cuenta de cada agente del mercado.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias,

administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE Ex-46-2021 del 30 de diciembre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

#### POR TANTO

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano V, I, 8,9 literal C, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 14 literal C del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás aplicables; artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículo 31 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y demás aplicables, artículo 6 del Decreto Legislativo No. 147-2007 y el numeral 1.4.7 del libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 157.50 USD/MWh a trasladar a las tarifas finales de los usuarios de la ENEE a partir de enero de 2022.

**SEGUNDO:** Trasladar a la tarifa de los usuarios de la ENEE como cargo a la demanda los costos regionales que derivan de la aplicación del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

**TERCERO:** Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la ENEE a partir del mes de enero de 2022, de conformidad con la tabla siguiente:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	HNL/abonado-mes	HNL/kW-mes	HNL/kWh
<b>Servicio Residencial</b>			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	56.62		4.6361
Consumo mayor de 50 kWh/mes	56.62		
Primeros 50 kWh/mes			4.6361
Siguientes kWh/mes			6.0327
<b>Servicio General en Baja Tensión</b>	56.62		6.0324
<b>Servicio en Media Tensión</b>	2,447.96	308.2892	4.0362
<b>Servicio en Alta Tensión</b>	6,119.90	266.1407	3.8155

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	HNL/Lámpara-mes	HNL/kWh
<b>Alumbrado Público</b>	63.00	4.7638

**CUARTO:** Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**QUINTO:** Instruir a la secretaría general y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

**SEXTO:** Publíquese y comuníquese.

**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**

**JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**